

7.912

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todo sus términos el Decreto N° 1.418/05, de fecha 06 de octubre de 2005, dictado por la Función Ejecutiva, el cual forma parte anexa de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.912.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.912

DECRETO N° 1.418

LA RIOJA, 06 de octubre de 2005.-

VISTO: Los términos del Decreto N° 739 de fecha 31 de mayo del corriente año y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2005, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04 -ratificado por Ley N° 7.724 y N° 268/05;

Que es propósito de la Función Ejecutiva disponer una nueva prórroga del plazo referido hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04 ratificado por Ley N° 7.724, N° 268/05 y 739/05.-

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123° , Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.418.

Cr. JULIO M. GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Dr. ALBERTO PAREDES URQUIZA
MINISTRO DE GOB. Y D. HUMANOS

ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR

Lic. FABIAN A. CALDERON
MINISTRO DE EDUCACION

Cr. ALEJANDRO BUSO
MINISTRO DE SALUD

Ing. JORGE D. BENGOLEA
MINISTRO DE IND. COMERCIO Y EMPLEO

Dr. ROBERTO C. CATALAN
SECRETARIO GRAL. Y LEGAL DE LA
GOBERNACION